



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FAVER MAURICIO ROJAS CASTILLO Y
JOHANNA SHIRLEY MUÑOZ SANABRIA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00903-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. No. 860.003.020-1** y en contra de **FAVER MAURICIO ROJAS CASTILLO Y JOHANNA SHIRLEY MUÑOZ SANABRIA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 7.720.055 y 36.302.110**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero, respecto del **Contrato de Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda No Familiar No. M026300110234006509615443239.-**

1.- Por la suma de **\$1.996.268.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo del canon de arrendamiento que debió cancelar el 18 de mayo de 2021, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del Cód. de Comercio, sobre el capital adeudado causados a partir del 19 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta la restitución del inmueble arrendado.

2.- Por la suma de **\$1.996.268.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo del canon de arrendamiento que debió cancelar el 18 de junio de 2021, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del Cód. de Comercio, sobre el capital adeudado causados a partir del 19 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta la restitución del inmueble arrendado.

3.- Por la suma de **\$1.996.268.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo del canon de arrendamiento que debió cancelar el 18 de julio de 2021, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del Cód. de Comercio, sobre el capital adeudado causados a partir del 19 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta la restitución del inmueble arrendado.

4.- Por la suma de **\$1.996.268.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo del canon de arrendamiento que debió cancelar el 18 de agosto de 2021, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del Cód. de Comercio, sobre el capital adeudado causados a partir del 19 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se surta la restitución del inmueble arrendado.

5.- Por los cánones mensuales y sucesivos que se causen durante el trascurso del presente proceso, tomando como base el canon de arrendamiento del agosto de 2021 relacionados con el numeral anterior.

B.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con el Nit.**

No. 860.003.020-1 y en contra de **FAVER MAURICIO ROJAS CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.720.055, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero, respecto del **Pagaré 0158-5005959275.-**

1.- Por la suma de **\$4.992.989.00 M/Cte.**, correspondiente al CAPITAL de la obligación que aquí se pretende, más la suma de **\$664.184.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 19 de abril al 3 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del Cód. de Comercio, sobre el capital adeudado causados a partir del 4 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

C.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D. **ORDENAR** a los demandada (a) (os) **FAVER MAURICIO ROJAS CASTILLO Y JOHANNA SHIRLEY MUÑOZ SANABRIA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

E.- **DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **FAVER MAURICIO ROJAS CASTILLO Y JOHANNA SHIRLEY MUÑOZ SANABRIA**, conforme lo preceptúa el art. 290 y S.s. ejúsdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020, y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

F.- **RECONOCER** personería al **abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, titular de la tarjeta profesional No. 99.461 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO